



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06330.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo.

Recibida con fecha 24 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de octubre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la pérdida de los descuentos ofertados (50% por fidelización y TV Total gratis) para un año y que solo disfrutó un mes, solicitando su restablecimiento.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, como consecuencia de la restricción de pagos a terceros solicitada por el reclamante el 09/01/2019, las promociones ##### y Amazon Prime fueron desactivadas con fecha 06/02/19, habiéndose podido reactivar únicamente la de #####.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de noviembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante relativa a la pérdida de los descuentos ofertados, toda vez que revisadas las tres facturas aportadas, emitidas en abril, mayo y junio de 2019, se verifica en las mismas la aplicación del 50% de descuento por fidelización sobre la cuota ##### One Fibra, así como el 50% de descuento sobre la cuota ##### TV Total, no habiendo quedado acreditada la pérdida de los mismos.

Comunidad de Madrid

No entrando a conocer de la **reclamación** relativa a las promociones ##### y Amazon Prime por estar expresamente excluidas dichas plataformas del ámbito de la Oferta Pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, al considerarse servicios prestados por terceros, y en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral al respecto, impidiendo ello a este órgano arbitral conocer de la **reclamación** formulada. Se deja expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art.

44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez

Días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.